



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**

Magistrado Sustanciador: JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO.

Armenia, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ordinario Laboral N° 63001310500320220027301/470.

I. MOTIVO DEL PROVEÍDO:

Una vez revisado el expediente, al advertirse que se avista ejecutoriada la providencia que admitió el dispositivo de alzada y el grado de competencia funcional de consulta, la Judicatura verifica que es menester emitirse las determinaciones que resultan ajustadas y conconcordantes con tal ocurrencia.

II. CONSIDERACIONES:

Dispone a la línea el art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022:

“[A]PELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Teniendo en cuenta los parámetros que devienen del canon en transcripción, al constatar que ellos concurren para el negocio que nos ocupa, se colige la procedencia de aplicabilidad de su contenido, lo que significa actuar de conformidad con lo que él preceptúa, vale especificar, ordenar el correspondiente traslado a los aquí contendientes, en aras de que, si a bien lo tienen, den a conocer sus alegaciones ante esta instancia superior.

III. DETERMINACIÓN:

En razón de lo brevemente expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER el traslado del expediente a los extremos en discordia por el **lapso de cinco (5) días a cada uno**, empezando por la promotora de la apelación, esto es, la entidad convocada COLPENSIONES, con el propósito de que exteriorice sus alegatos de conclusión ante la presente Colegiatura.

A la parte recurrente se le advierte que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas como sustento del emprendido instrumento de censura y que en primera instancia fueron pronunciadas al momento de formularlo; en caso contrario, se tomaran como hechos nuevos, que imposibilitan su estudio por esta Superioridad.

La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: **ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes deberán remitir el memorial a su contraparte y allegar constancia de dicha actuación al Tribunal, como soporte del cumplimiento de esa carga procesal, tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se ha de precisar que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el traslado se surte con la fijación virtual y la inserción de la providencia, por tanto, de requerirse el expediente digital, las partes deberán solicitarlo a la Secretaría de la Corporación, que deberá remitirlo de inmediato, sin necesidad de auto que lo ordene.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, **PASE** nuevamente el informativo al despacho, a fin de expedir por escrito la sentencia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Magistrado

Firmado Por:

Jorge Arturo Unigarro Rosero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31891285ef2932ed3f293616c7c02b5ee0290745afd55e5b01163ba0abe946**

Documento generado en 08/05/2024 08:11:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>